

Bogotá D.C. 21 de agosto de 2020

CNE-SS-LFR/8637/JERR/201900007207-00
(Al contestar citar estos datos)

Señor
CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS

Asunto: Comunicación por cartelera

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que el día **20 de agosto de 2020** se profirió **AUTO** dentro del radicado **201900007207-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**, Cuyo artículo segundo ordena:


“ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente proveído, por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación, al ciudadano CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS.”

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el Acto Administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asimismo, se advierte que contra la referida Resolución **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, y que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro.


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Luisa Fernanda Ruiz Ramirez
Anexo: Un (01) Folio



AUTO
(20 de agosto de 2020)

Por el cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión al ciudadano **CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS**, dentro de la investigación administrativa adelantada por la presunta vulneración al artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 que subrogó el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, al presuntamente haber realizado propaganda electoral extemporánea. Expediente No. 7207-19.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994 y 1475 de 2011, y:

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 28 de mayo de 2019, el Magistrado Ponente avocó conocimiento y ordenó la apertura indagación preliminar contra el ciudadano **CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS**, por la presunta vulneración a las normas que rigen la propaganda electoral, en el Municipio de Planadas, Departamento del Tolima.

Que a través de la Resolución No. 1165 de fecha 03 de marzo de 2020, el Consejo Nacional Electoral abrió investigación administrativa y formuló cargos al señor **CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS**, en su calidad de ex candidato a la Alcaldía en el Municipio de Planadas – Tolima, por la presunta vulneración al artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, al haber realizado supuesta propaganda electoral extemporánea.

Que, al no ser posible la notificación personal de la Resolución No. 1165 de 2020 al señor **CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS**, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa información de su ubicación, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 09 de junio de 2020, se procedió a publicar en la página web y fijar en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el aviso de notificación por el termino de cinco (5) días, el cual surtió sus efectos al finalizar el día 17 de junio de 2020.

Que, en la mencionada Resolución, se ordenó dar traslado por el término de quince (15) días al ciudadano **CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS** para que presentara escrito de descargos, aportara y/o solicitara la práctica de las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la presente actuación administrativa; sin embargo, finalizado el termino fijado, el investigado no presentó escrito de descargos.

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y, ante la ausencia de solicitud de pruebas adicionales por parte del ciudadano investigado, el Despacho Ponente ordenará correr traslado al señor **CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS**, para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada por el Coronavirus COVID-19, se dispondrá del correo institucional de un servidor público adscrito a este Despacho, para que el investigado, radique

Por el cual se da traslado para presentar alegatos de conclusión al ciudadano CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS, dentro de la investigación administrativa adelantada por la presunta vulneración al artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 que subrogó el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, al haber realizado supuesta propaganda electoral extemporánea. Expediente No. 7207-19.

su escrito de alegatos de conclusión y/o solicite o aporte las pruebas que considere pertinentes vía electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que el ciudadano CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS, presente los alegatos de conclusión respectivos, dentro de la investigación que se adelanta en su contra por la presunta vulneración a las normas que rigen la propaganda electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente proveído, por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación, al ciudadano CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ AVILÉS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER del correo electrónico njcaviedes@cne.gov.co de la funcionaria NEURY JOHANA CAVIEDES CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.962.179, de profesión abogada, adscrita al Despacho sustanciador, para que a través de este medio se recepcione las autorizaciones de notificación por correo electrónico, así como los escritos de alegatos y las pruebas allegadas por parte de los sujetos procesales dentro del expediente 7207-19, que no puedan trasladarse hasta la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente Auto al Ministerio Público al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

ARTICULO QUINTO: Por Subsecretaría de esta Corporación, librense las comunicaciones a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)


JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Magistrado

Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS** contra Mayra Marcela Díaz Hernández por la presunta violación de los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, en el Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, dentro del expediente con radicado No. 8711-19.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR CARGOS contra la ciudadana Mayra Marcela Díaz Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.084.098, por la presunta violación del artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, en el Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR CARGOS contra la ciudadana Mayra Marcela Díaz Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.084.098, por la presunta violación del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, en el Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente proveído, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación, a la **Secretaría del Interior del Municipio de Galeras - Sucre**, en la siguiente dirección: Edificio Alcaldía Municipal; Galeras – Sucre, o teléfono: 3004800889, y/o correo electrónico: sec.gobierno@galeras-sucre.gov.co , y a la señora **Mayra Marcela Díaz Hernández**, en la Carrera 36 No. 34-41 de la ciudad de Galeras – Sucre, y/o teléfono: 3017965825, y/o correo electrónico: mairadiaz18@hotmail.com (según reposan en su formulario de inscripción) de conformidad con el inciso segundo del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La investigada dispondrá de un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para rendir descargos, así como para aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subsecretaría de esta Corporación, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, informe si la investigada ha sido sancionada administrativamente por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Por Subsecretaría de esta Corporación, líbrense las comunicaciones a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo ordenado en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER del correo electrónico hmpallares@cne.gov.co, del funcionario HERNÁN MAURICIO PALLARES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.659.423, de profesión abogado, adscrito al Despacho sustanciador, para que a


Por medio de la cual se **ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULAN CARGOS** contra Mayra Marcela Díaz Hernández por la presunta violación de los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, en el Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, dentro del expediente con radicado No. 8711-19.

través de este medio se recepcione las autorizaciones de notificación por correo electrónico, así como los escritos de defensa y las pruebas allegadas por parte de los sujetos procesales dentro del expediente 8711-19, que no puedan trasladarse hasta la ciudad de Bogotá D.C.

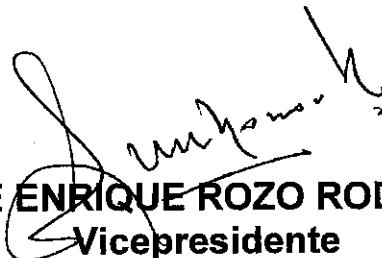
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2020.



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente



JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ
Vicepresidente
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala virtual del 10 de junio de 2020
Salva Voto: Magistrado Pedro Felipe Gutiérrez Sierra
Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Asesoría Secretaría General
Proyecto: HMPG
Revisó: MAPP/ SZCC
Radicado No. 8711-19